SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Fecha de Solicitud: 24/02/2026	**Área de Origen:** Seguridad, convivencia y Gestión del Riesgo

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 1038-2024-MIC	**Fecha de Suscripción**: 31/12/2024	**Tipo de Contrato:** SUMINISTRO
Plazo Inicial: Dos (02) meses	**Fecha de Inicio:** Catorce (14) de enero de 2025	**Fecha de Terminación Inicial:** Trece (13) de marzo de 2025
Objeto: ADQUIRIR LAS CHAQUETAS Y GORRAS INSTITUCIONALES REQUERIDAS PARA LOSFUNCIONARIOS Y LOS CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA DE ACUERDO CON EL ANEXO TÉCNICO.		
Contratista: INGENIERIA DE PROCESOS HC SAS – 900.984.634		
Supervisor: CÉSAR SALAMANCA ROJAS		**Valor Inicial:** TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000) M/CTE.
Número del proceso SECOP I o II: FDLS-MIC-006-2024	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 17/12/2024	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7219259&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 11**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$ N/A** CDP No.: N/A	**Tiempo**: **N/A** **Fecha Terminación Final**: N/A	Modificación parcial al Anexo técnico «FASE 2 DE EJECUCIÓN, NUMERAL 1 **ENTREGA DE GORRAS Y CHAQUETAS INSTITUCIONALES; ITEM 3** “Gorras institucionales»

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. 10

Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$ N/A** CDP No.: N/A	**Tiempo:** Cuarenta y dos (42) días calendario, contados a partir del primero (1) de febrero de 2026 (inclusive) y hasta el catorce (14) de marzo de 2026 (inclusive). **Fecha Terminación Final**: Catorce (14) de marzo de 2026 (inclusive).	**PRÓRROGA No. 4** Cuarenta y dos (42) días calendario contados a partir del primero (1) de febrero de 2026 (inclusive) y hasta el catorce (14) de marzo de 2026 (inclusive).

MODIFICACIÓN No. 9

Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$ N/A** CDP No.: N/A	**Tiempo: N/A** **Fecha Terminación Final: N/A**	Otrosí alas especificaciones técnicas de los elementos a Entregar: Chaquetas. Modificación cláusula No.3 oferta económica del contrato

MODIFICACIÓN No. 8

Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$ N/A**	**Tiempo:** Por Un mes (1), Contado a partir del primero (1) de enero de 2026	**PRÓRROGA No. 3** Prórroga del contrato por Un (1) mes

CDP No.: N/A	(Inclusive), y hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026 (inclusive). **Fecha Terminación Final**: Treinta y uno (31) de enero de 2026 (inclusive).	Contado a partir del primero (1) de enero de 2026 (Inclusive), y hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026 (inclusive).
MODIFICACIÓN No. 7		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$ N/A** CDP No.: N/A	**Tiempo**: Por cuarenta y siete (47) días calendario, contados a partir del quince (15) de noviembre de 2025 (inclusive), y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 (inclusive). **Fecha Terminación Final**: Treinta y uno (31) de diciembre de 2025 (inclusive).	**PRÓRROGA No. 2** Por cuarenta y siete (47) días calendario, contados a partir del quince (15) de noviembre de 2025 (inclusive), y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 (inclusive).
MODIFICACIÓN No. 6		
Adición Valor	**Ampliación Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$ N/A** CDP No.: N/A	**Tiempo**: Quince (15) días calendario, Contados a partir del treinta y uno (31) de octubre de 2025 y hasta el catorce (14) de noviembre de 2025 (inclusive). **Fecha Terminación Final**: Catorce (14) de noviembre de 2025 (inclusive).	**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No. 3** Por Quince (15) días calendario, Contados a partir del treinta y uno (31) de octubre de 2025 y hasta el catorce (14) de noviembre de 2025 (inclusive).
MODIFICACIÓN No. 5		
Adición Valor	**Ampliación Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$ N/A** CDP No.: N/A	**Tiempo**: Ampliar la suspensión por quince (15) días calendario, contados a partir del ocho (8) de octubre de 2025 (inclusive), y hasta el veintidós (22) de octubre de 2025 (inclusive). **Fecha Terminación Final**: Veintidós (22) de octubre de 2025 (inclusive).	**AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No. 2** Por quince (15) días calendario
MODIFICACIÓN No. 4		
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$ N/A** CDP No.: N/A	**Tiempo:** Dos (2) meses, contados a partir del ocho (8) de agosto hasta el ocho (8) de octubre 2025 **Fecha Terminación Final:** Ocho (8) de octubre de dos mil veinticinco (2025)	**SUSPENSIÓN NO. 2:** Dos (2) meses (inclusive) o hasta que se cuente con la versión final aprobada de los nuevos lineamientos gráficos por parte de la oficina asesora de comunicaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno (Inclusive).
MODIFICACIÓN No. 3		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $	**Tiempo:** Cuarenta y un (41) días	**PRÓRROGA NO. 1**

N/A CDP **No.: N/A**	calendario, Contados a partir del veintinueve (29) de junio de 2025 (Inclusive) y hasta el ocho (08) de agosto de 2025 (Inclusive). **Fecha Terminación Final:** Ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025)	Prórroga del contrato por Cuarenta y un (41) días calendario, Contados a partir del veintinueve (29) de junio de 2025 (Inclusive) y hasta el ocho (08) de agosto de 2025 (Inclusive).
MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $ N/A **CDP No.: N/A**	**Tiempo**: Dos (02) meses, contados a partir del veinticinco 25 de abril de 2025 (inclusive), y hasta el veinticinco 25 de junio de 2025 (inclusive). **Fecha Terminación Final**: Veintiocho (28) de junio de Dos mil veinticinco (2025)	**AMPLIACIÓN SUSPENSION No. 1** Ampliación No. 1, a la suspensión No. 1; del contrato por dos (02) meses
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $ **N/A CDP** **No.: N/A**	**Tiempo**: Un mes (01) y quince (15) días calendario, contado a partir del 10 de marzo de 2025 (inclusive) y hasta el 25 de abril de 2025 (inclusive) **Fecha Terminación Final**: Veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)	**SUSPENSION No. 1** Suspensión del contrato por un (01) mes y quince (15) días calendario

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 36.400.000**
Valor ejecutado:	**$ 0**
Valor Pagado:	**$ 0**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la modificación solicitada):	**$ 36.400.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

FACTORES JURIDICOS

El **31 de diciembre de 2024,** se suscribió contrato de suministro No. 1038-2024-MIC, entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA e INGENIERIA DE PROCESOS HC SAS, el cual tiene objeto **«ADQUIRIR LAS CHAQUETAS Y GORRAS INSTITUCIONALES REQUERIDAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y LOS CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA DE ACUERDO CON EL ANEXO TÉCNICO»,** Común plazo de ejecución de dos (2) meses.

Que el **14 de enero de 2025,** las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato No. 1038-2024-MIC.

Que el **11 de marzo de 2025,** las partes acordaron Suspender temporalmente la ejecución del Contrato No. 1038- 2024-MIC, desde el 10 de marzo de 2025 (inclusive), hasta el 25 de abril de 2025 (inclusive). En consecuencia, el reinicio de la vigencia y término de ejecución del contrato, empezarían a contar a partir del 26 de abril de 2025.

Que el **25 de abril de 2025,** las partes acordaron ampliar la suspensión del Contrato 1038-2024-MIC, desde el veinticinco (25) de abril de 2025 (inclusive), y hasta el veinticinco (25) de junio de 2025 (inclusive). En consecuencia, el reinicio de la vigencia y término de ejecución del contrato, empezaría a contar a partir del veintiséis (26) de junio de 2025.

Que el **27 de junio de 2025,** las partes acordaron prorrogar el Contrato No. 1038-2024-MIC por el término de cuarenta y un (41) días calendario. En consecuencia, el contrato se prorrogaría a partir del veintinueve (29) de junio de 2025 (Inclusive), y hasta el ocho (08) de agosto de 2025 (Inclusive).

Que el **08 de agosto de 2025,** las partes acordaron suspender temporalmente la ejecución del Contrato No. 1038-2024-MIC, desde el ocho (8) de agosto hasta el ocho (8) de octubre 2025 de manera automática sin que haya necesidad de acta para tal efecto, o hasta que se cuente con la versión final aprobada de los nuevos lineamientos gráficos por parte de la oficina asesora de comunicaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno (Inclusive).

Que el **31 de octubre de 2025,** las partes acordaron ampliar la suspensión No. 2 de la ejecución del Contrato No. 1038-2024-MIC, por quince (15) días calendario, contados a partir del treinta y uno (31) de octubre de 2025 (inclusive), y hasta el catorce (14) de noviembre de 2025 (inclusive).

Que el **14 de noviembre de 2025,** las partes acordaron la prórroga No. 2 al Contrato No. 1038-2024-MIC por cuarenta y siete (47) días calendario, contados a partir del quince (15) de junio de 2025 (Inclusive) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 (Inclusive).

Que el **02 de diciembre de 2025,** las partes en virtud de la actualización del manual de Marca de la SDG, acordaron modificar parcialmente el anexo técnico y la cláusula **«3. OFERTA ECONÓMICA»** de la aceptación de oferta del contrato de suministro No. 1038-2024-MIC (124289).

En desarrollo del objeto contractual, el día 30 de diciembre se llevó a cabo una reunión entre el apoyo a la supervisión y el contratista, con el propósito de realizar la verificación de los elementos a suministrar por parte de este último. Como resultado de la revisión, se formularon observaciones sobre algunos de los elementos a recibir, las cuales deberán ser subsanadas por el contratista a fin de que dichos elementos sean aprobados por el apoyo a la supervisión y se autorice su entrega e ingreso al Almacén.

Que el **31 de diciembre de 2025,** las partes acordaron la prórroga No. 3 al Contrato No. 1038-2024-MIC por Un (1) mes, contado a partir del primero (1°) de enero de 2026 (Inclusive), y hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026 (inclusive).

Que el **29 de enero de 2026,** el contratista allegó a la Entidad oficio en la cual debido a que, por errores en su proceso de producción, se omitieron características técnicas esenciales en el ítem de gorras institucionales. En consecuencia, solicitó un plazo adicional para subsanar la fabricación de estos elementos y garantizar su entrega conforme a los estándares institucionales, esto es, por un plazo de cuarenta y dos (42) días calendario, contados a partir del primero (1°) de febrero de 2026 (Inclusive) y hasta el catorce (14) de marzo de 2026 (Inclusive).

Ahora bien, en virtud de lo antes mencionado, el contratista **INGENIERIA DE PROCESOS HC SAS** radicó solicitud de prorroga al contrato de suministro No. 1038-2024-MIC, para lo cual se procede a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, en tal sentido, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley dispone lo siguiente: *"Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley".* Complementando lo anterior, el Código Civil establece lo siguiente:

[…]

Art 1494. *Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*

Art 1602. *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*[1].

[…]

En el mismo sentido, el artículo 40 de la misma Ley dispone:

[…]

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración…

[…]

Con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así´ mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

La presente solicitud de modificación contractual se encuentra jurídicamente fundada en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente. En particular, la modificación requerida que comprende la actualización del anexo técnico responde a causas **reales, ciertas y verificables**, directamente derivadas de hechos sobrevinientes y de la necesidad de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual conforme a los lineamientos institucionales de la Línea gráfica de Gobierno.

En primer lugar, la **Ley 80 de 1993** habilita la modificación de los contratos estatales tanto por mutuo acuerdo como, en casos especiales, mediante el ejercicio de las potestades excepcionales de la Administración. Los artículos 14 y 27 de la Ley 80 disponen que las partes pueden introducir modificaciones contractuales siempre que exista una causa objetiva que lo justifique, que la modificación no altere el núcleo esencial del objeto y que ello se encuentre orientado a garantizar el interés público, la continuidad del servicio y la satisfacción del fin estatal al cual sirve el contrato.

Así, el artículo 27 permite la modificación bilateral del contrato, mientras que los artículos 4, 5 y 25 regulan los principios de planeación, responsabilidad, eficiencia y legalidad que guían el ejercicio de tales facultades.

Para el caso en concreto, el **Concepto C-759 de 2022 de Colombia Compra Eficiente**, precisa que la modificación contractual es jurídicamente viable siempre que:

i) Tenga carácter **excepcional**,

ii) Obedezca a una **causa real, cierta, sustentada y probada**,

iii) Se derive de circunstancias fácticas presentadas durante la ejecución o de previsiones legales sobrevenidas,

iv) Sea necesaria para **preservar el interés público**,

v) No implique la transformación esencial del objeto contractual, y

vi) Se documente debidamente la voluntad bilateral de las partes

A la luz de estos parámetros, la modificación solicitada es plenamente procedente, dado que el contrato requiere ser ajustado para incorporar los lineamientos técnicos oficiales recientemente expedidos, los cuales inciden de manera determinante en la configuración del bien a suministrar. Su adopción constituye un hecho sobreviniente, externo, no imputable al contratista, que imposibilitaba continuar con la ejecución del objeto contractual bajo los términos iniciales. Tales circunstancias fueron reconocidas y documentadas por la entidad a través de las suspensiones adoptadas y evidencian que la adecuación del anexo técnico no solo es pertinente, sino **necesaria para garantizar la correcta, oportuna y completa ejecución del contrato**.

Asimismo, la actualización técnica comporta ajustes razonables en la evaluación de cantidades, y especificaciones, conforme a los artículos 4, 13, 27 y 28 de la Ley 80. Según **el Concepto C-759 de 2022**, la entidad debe permitir que las partes documenten de manera bilateral las condiciones acordadas, puede incluir salvedades cuando corresponda y debe justificar la modificación en razones objetivas verificables *(pp. 12–15)*

En consonancia con ello, la modificación propuesta no altera la esencia del contrato, no implica un cambio de objeto; por el contrario, representa un ajuste técnico indispensable para cumplir el objeto inicial en los términos institucionalmente exigidos. La causa es cierta, comprobable y se ajusta a los límites materiales, formales y temporales establecidos en la normativa y en la doctrina de contratación pública.

En consecuencia, la modificación parcial del contrato, en su anexo técnico, más específicamente del acápite «FASE 2 DE EJECUCIÓN, NUMERAL 1 ENTREGA DE GORRAS Y CHAQUETAS INSTITUCIONALES; ITEM 3 “Gorras institucionales”» es jurídicamente procedente, necesaria, proporcionada y se encuentra plenamente amparada por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, así como por los conceptos de Colombia Compra Eficiente.

FACTORES TECNICOS:

En el marco de la ejecución del Contrato No. 1038-2024-MIC, cuyo objeto es "*Adquirir las chaquetas y gorras institucionales requeridas para los funcionarios y los contratistas de la Alcaldía Local de Suba de acuerdo con el anexo técnico"*, desde el apoyo a la supervisión se han adelantado de manera diligente y oportuna todas las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, salvaguardando los intereses del Fondo de Desarrollo Local de Suba y asegurando la calidad de los bienes a suministrar.

Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución contractual culmina el catorce (14) de marzo de 2026, el contratista presentó solicitud formal procurando el ajuste de determinadas especificaciones técnicas relacionadas con las gorras institucionales, particularmente en lo referente a la técnica de aplicación de los logos y al tamaño del escudo posterior, con el propósito de armonizar su diseño con el aprobado para las chaquetas institucionales.

Es importante precisar que, conforme a lo establecido en la Fase 2 de Ejecución del Anexo Técnico, numeral 1 – Entrega de gorras y chaquetas institucionales, ítem 3 **"Gorras institucionales",** se dispuso que los logos debían ir bordados en hilo color blanco. No obstante, durante la elaboración de las muestras físicas se evidenciaron aspectos técnicos que afectan la calidad final del producto, tales como:

- Deformación visual del logo frontal debido a la unión de paneles en la estructura de la gorra de seis paneles.
- Pérdida de legibilidad y definición del escudo posterior por sus reducidas dimensiones y su ubicación sobre la costura estructural.
- Afectación de la propiedad antifluido/impermeable de la tela poliéster, como consecuencia de la perforación generada por el proceso de bordado.

Con ocasión de reunión celebrada el **12 de febrero de 2026** con asesores jurídicos y el área de prensa y comunicaciones de la Alcaldía Local de Suba, se analizaron las muestras presentadas y los impactos técnicos derivados del bordado, concluyéndose que la técnica de sublimación sobre tela poliéster:

- Conserva íntegramente las propiedades de impermeabilidad del material.
- Permite mayor fidelidad en la reproducción gráfica del manual de marca.
- Mejora la armonía estética con las chaquetas institucionales, las cuales fueron aprobadas bajo técnica de sublimación.
- Garantiza mejor legibilidad, proporción y definición de los elementos gráficos.

Posteriormente, mediante radicado No. 20266110040612, el contratista formalizó la solicitud de ajuste técnico, recomendando el cambio de técnica de bordado a sublimado y proponiendo un ajuste proporcional en el tamaño del escudo posterior, precisando que dicha modificación no contraviene lo dispuesto en el manual de marcas aprobado por la SDG, el cual no impone de manera taxativa la obligación de utilizar bordado como técnica exclusiva de aplicación.

Revisada la propuesta con el diseñador del área de prensa y comunicaciones y efectuado el análisis jurídico correspondiente, se concluye que:

- El ajuste solicitado no modifica el objeto contractual.
- No altera la finalidad del contrato ni la identidad institucional.
- No genera variación en el valor total del contrato.
- No constituye modificación sustancial sino un ajuste técnico orientado a garantizar mayor calidad, funcionalidad y coherencia institucional del producto final.

El contratista presenta documento con **radicado No. 20266110047732** en donde manifiesta la oportunidad de mejora al cambiar la especificación técnica de las gorras, recomendando el cambio de bordado a sublimado sobre la tela poliéster para no afectar las propiedades de la misma y un aumento en el tamaño del escudo ubicado en la parte posterior, que no es contrario a lo que establece el manual de marcas aprobado por SDG. Lo anterior basado, además, en que desde el apoyo a la supervisión también se buscó con otro proveedor experto en bordados una muestra bajo las mismas especificaciones sin que se note mejora en su presentación, tal como se evidencia en la siguiente imagen:





FUENTE: Bordado presentado por contratista



FUENTE: Bordado elaborado por externo

En este sentido y revisando que, por el tamaño del bordado, la textura del mismo no se ajusta a la calidad requerida, se acepta la propuesta técnica presentada por el contratista, revisada en conjunto con la diseñadora del FDL. Así las cosas, el documento señala:



INPROHC
INGENIERÍA DE PROCESOS HC S.A.S

Dado lo anterior y teniendo que, como resultado de la reunión realizada con la supervisión del contrato y la mesa técnica convocada por la entidad, se aprobaron las mejoras sugeridas por nosotros nos permitimos solicitar se modifiquen las siguientes condiciones técnicas de la siguiente manera:

Descripción técnica contrato actual	Descripción técnica con mejoras.
Gorra de seis paneles, visera doblada en tela antifluido 100% polyester. Color rojo.	Gorra de cuatro (4) paneles, visera doblada en tela antifluido 100% polyester. Color rojo.
Logo marca gestor Bogotá Alcaldía local de suba de 10 cm x 5 cm en la parte frontal	Logo en la parte frontal, marca Bogotá de acuerdo con manual de imagen institucional de mínimo 10 cm de ancho l, ajustado proporcionalmente en el alto.
Logo escudo de Bogotá, alcaldía local de suba, de 3 cm x 3.4 cm en la parte trasera.	Logo parte trasera, escudo de Bogotá, de acuerdo con manual de imagen institucional de mínimo 5 cm de ancho ajustado proporcionalmente en el alto.
Los logos deben ir bordados en hilo color blanco.	Los logos deben ir sublimados en color blanco o de acuerdo con el manual de imagen institucional
Visera preen curvada, pespunte en hilo de seis filas. Parte trasera ajustable, banda del mismo material con hebilla metálica (inoxidable) graduable color bronce.	Visera preen curvada, pespunte en hilo de seis filas. Parte trasera ajustable, banda del mismo material con hebilla metálica (inoxidable) graduable.
botón superior en plástico forrado con tela de la gorra. Talla única adulto unisex.	botón superior en plástico forrado con tela de la gorra. Talla única adulto unisex.

Así las cosas y teniendo en cuenta el cambio en las especificaciones técnicas de las gorras, se concluye que se presenta una reducción en el costo de las mismas, por lo tanto, se incrementa la cantidad, quedando de la siguiente manera:

Ítem	Descripción técnica contrato actual	Descripción técnica con mejoras.	Mismo requisito	Requisito modificado	Requisito nuevo	Valor modificación
1	Gorra de seis paneles, visera doblada en tela antifluido 100% polyester. Color rojo.	Gorra de cuatro (4) paneles, visera doblada en tela antifluido 100% polyester. Color rojo.		X		$ 6.000
2	Logo marca gestor Bogotá Alcaldía local de suba de 10 cm x 5 cm en la parte frontal, Logo escudo de Bogotá, alcaldía local de suba, de 3 cm x 3.4 cm en la parte trasera. Los logos deben ir bordados en hilo color blanco.	Logo en la parte frontal, marca Bogotá de acuerdo con manual de imagen institucional de mínimo 10 cm de ancho l, ajustado proporcionalmente en el alto. Logo parte trasera, escudo de Bogotá, de acuerdo con manual de imagen institucional de mínimo 5 cm de ancho ajustado proporcionalmente en el alto. Los logos deben ir sublimados en color blanco o de acuerdo con el manual de imagen institucional		X		$ 3.000
3	Visera preen curvada, pespunte en hilo de seis filas. Parte trasera ajustable, banda del mismo material con hebilla metálica (inoxidable) graduable color bronce.	Visera preen curvada, pespunte en hilo de seis filas. Parte trasera ajustable, banda del mismo material con hebilla metálica (inoxidable) graduable.		X		$ 2.500
4	botón superior en plástico forrado con tela de la gorra. Talla única adulto unisex.	botón superior en plástico forrado con tela de la gorra. Talla única adulto unisex.	X			$ 1.998
VELOR TOTAL UNITARIO IVA INCLUIDO						$ 13.498

INGENIERÍA DE PROCESOS HC S.A.S

De esta manera y teniendo en cuenta la propuesta, las especificaciones técnicas de los elementos, objeto del contrato y revisada esta con el diseñador del área de prensa y comunicaciones y las consideraciones jurídicas, se viabilizan los cambios técnicos requeridos por el contratista, indicando que estos no interfieren en el valor final del contrato.

#	Item	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	*Chaqueta institucional roja*	*Tipo: Tallas XS, S, M, L y XL.* *Chaqueta impermeable Orión tipo Alpinista con capota y mangas fijas Capota de guardar en bolsillo de cuellos con cremallera, Ribete y cremallera de color rojo, Banda reflectiva color gris doble, en espalda y mangas, Banda reflectiva color gris doble, en espalda y mangas.* *Tela exterior color rojo, tecnología antifluido, con cremallera central de cierre hasta cuello con jalador amarillo fluorescente de seguridad, tejido plano de calidad 100% poliéster.* *Cuello alto sport con mangas fijas, caucho en los puños, Tela interior color roja, antialérgica aligerada, Cremalleras: cierres en cremalleras de plástico, roja o negra, con jalador amarillo fluorescente de seguridad.* *Bolsillos:* *1 interior en pecho* *2 bolsillos externos en parte inferior de la chaqueta, con jalador amarillo fluorescente de seguridad.* *1 bolsillo en manga o brazo izquierdo, con cremallera y jalador amarillo fluorescente de seguridad* *1 bolsillo para la capota, con cremallera.Cuello y puños: Color rojo, tecnología antifluido, composición en poliéster. Puño interno y externo color rojo con doble banda reflectiva color gris.Capota: Fija de guardar, unida al cuello con bolsillo, tipo canguro, con ribete y cremallera, Doble Banda reflectiva: Banda en tela reflectiva horizontal, color gris.* *Logos: 3 logos impresos en sublimación y/o estampados, así: (1) escudo de la Alcaldía de Bogotá y el nombre secretaria de gobierno. 7cm x 7cm en la parte delantera izquierda en pecho color blanco. Un (1) escudo de la Alcaldía de Bogotá y el nombre secretaria de gobierno 7cm x 7cm en la parte inferior trasera blanco. Un (1) marca de Bogotá de 18 cm de ancho x 9 cm de alto en la parte superior trasera junto con imagen impresa.*	*Unidad*	*281*

2	*Chaqueta institucional negra*	*Tipo: Talla M.* *Chaqueta impermeable Orión tipo alpinista con capota y mangas fijas, Capota de guardar en bolsillo de cuello con cremallera, Ribete y cremallera de color negro, Tela exterior color negro, tecnología antifluido, cremallera central de cierre hasta cuello con jalador amarillo fluorescente de seguridad, tejido plano de calidad 100% poliéster.* *Cuello alto sport con mangas fijas, caucho en los puños, Tela interior color negro, antialérgica aligerada.* *Cremalleras: cierres en cremalleras de plástico, negra, con jalador amarillo fluorescente de seguridad.* *Bolsillos:* *1 interior en pecho.* *2 bolsillos externos en parte inferior de la chaqueta. Con jalador amarillo fluorescente de seguridad* *1 bolsillo en manga o brazo izquierdo, con cremallera y jalador amarillo fluorescente de seguridad* *1 bolsillo para la capota, con cremallera* *Cuello y puños: Color negro, tecnología antifluido, composición en poliéster.* *Capota: Fija de guardar, unida al cuello con bolsillo, tipo canguro, con ribete y cremallera* *Logos: 2 logos impresos en sublimación, así:* *(1) logotipo de marca Bogotá al frente, a la izquierda color blanco, estrella amarilla. Un (1) logotipo de marca Bogotá en la parte inferior trasera, color blanco, estrella amarilla.*	*Unidad*	*3*
3	*Gorra institucional*	*Gorra de cuatro (4) paneles, visera doblada en tela antifluido, 100% poliéster, Color rojo.* *Logo en la parte frontal marca Bogotá de acuerdo con manual de imagen institucional de mínimo 10 cm de ancho, ajustado proporcionalmente en el alto.* *Logo parte trasera escudo de Bogotá, de acuerdo con manual de imagen institucional de mínimo 5 cm de ajustado proporcionalmente en el alto.* *Los logos deben ir sublimados en color blanco de acuerdo con el manual de imagen institucional.* *Visera pre encurvada, pespunte de hilo de seis filas. Parte trasera ajustable, banda del mismo material con hebilla metálica (inoxidable) graduable.* *Botón superior plástico forrado con la tela de la gorra. Talla única adulto unisex*	*Unidad*	*301*

FACTORES ADMINISTRATIVOS

En virtud de la verificación integral de los bienes objeto de suministro y como resultado de la reunión técnica llevada a cabo el **12 de febrero de 2026**, en la que participaron el área de prensa y comunicaciones, el apoyo a la supervisión y el contratista, se analizó la viabilidad administrativa del ajuste solicitado respecto de las especificaciones técnicas de las gorras institucionales.

Del análisis efectuado se consideró viable y oportuno:

- El aumento proporcional del tamaño del logo ubicado en la parte posterior de la gorra, con el fin de garantizar su adecuada visibilidad y legibilidad.
- El cambio del sistema de aplicación de bordado a sublimado sobre tela poliéster antifluido, con el propósito de evitar la afectación de las propiedades técnicas del material derivadas de las perforaciones propias del proceso de bordado, y asegurar la coherencia estética y gráfica con el diseño aprobado para las chaquetas institucionales.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, en ejercicio de sus funciones de supervisión y control contractual, ha actuado con estricta sujeción a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia y economía que orientan la gestión contractual estatal, adoptando medidas oportunas, razonables y proporcionales encaminadas a garantizar la correcta ejecución y culminación del contrato, así como la salvaguarda del interés público.

En este contexto, el análisis administrativo realizado permitió establecer que la modificación solicitada:

- No altera el objeto contractual.
- No modifica el alcance funcional del suministro.
- No genera incremento en el valor del contrato.
- No implica afectación presupuestal.
- No constituye una modificación sustancial, sino un ajuste técnico orientado a mejorar la calidad del producto final.

Adicionalmente, se verificó que la propuesta resulta técnica y financieramente razonable, permitiendo que el contratista continúe con la ejecución contractual sin interrupciones, bajo su responsabilidad y sin trasladar cargas económicas indebidas a la entidad estatal.

En consecuencia, una vez revisados los antecedentes contractuales, la solicitud presentada por el contratista, y las justificaciones jurídicas y técnicas previamente expuestas, desde el componente administrativo se considera procedente y viable el ajuste en las especificaciones técnicas de las gorras institucionales, en los términos señalados.

Finalmente, como soporte de la presente actuación administrativa, se anexan los siguientes documentos:

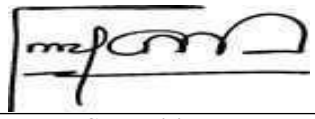
- Solicitud del contratista, radicada ante la Alcaldía Local de Suba bajo No. **20266110040612** del 14 de febrero de 2026
- Acta de reunión técnica llevada a cabo el **12 de febrero de 2026**
- Acta de reunión llevada a cabo con el contratista el 17 de febrero de 2026.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor y una vez verificada la situación a la luz de los documentos, antecedentes y justificaciones descritas en la justificación jurídica, técnica y administrativa se considera viable la modificación parcial del anexo técnico del contrato, más específicamente del acápite **«FASE 2 DE EJECUCIÓN, NUMERAL 1 ENTREGA DE GORRAS Y CHAQUETAS INSTITUCIONALES; ITEM 3 "Gorras institucionales"»**



Supervisor
CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL SUBA



Apoyo a la Supervisión
EDISON GERARDO CASTILLO GÓMEZ
LÍDER OFICINA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y GESTIÓN DEL RIESGO

Proyectó: Edison Gerardo Castillo Gómez – Líder Área de Seguridad, Convivencia y Gestión del Riesgo – ALS- CPS 311-2026 
Revisó: Jean Carlos Hoyos Benitez – Abogado Oficina Contratación CPS 016-2026
Revisó: Alba López Gómez – Líder área de Contratación FDLS-CPS-001-2026